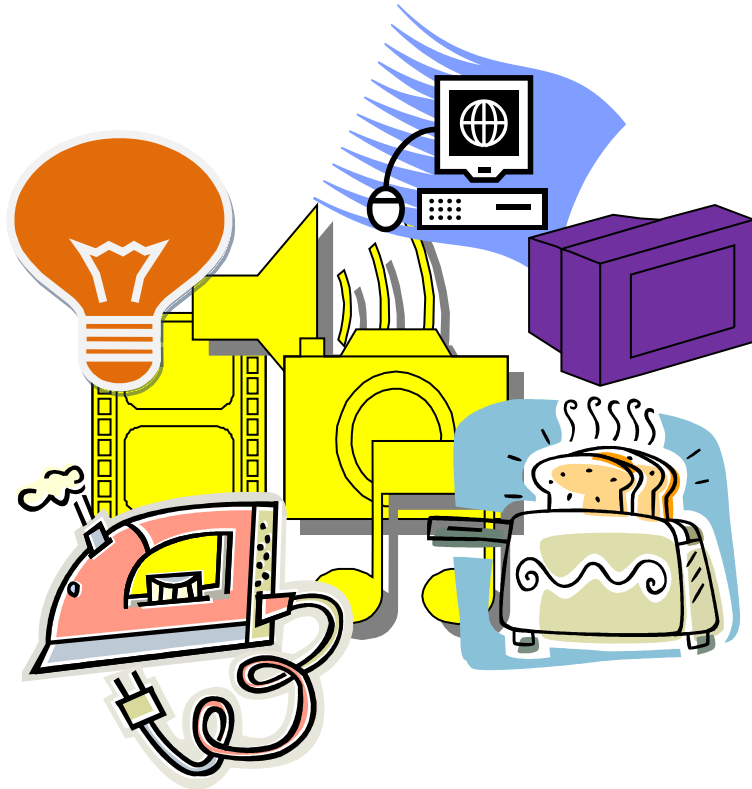


EL BONO SOCIAL

EL BONO SOCIAL



...en la factura eléctrica.

CECU 2017

Índice

1. ¿Qué es el Bono Social?
2. ¿Quién puede acogerse al Bono Social?
3. ¿Cuánto es el descuento en la factura?
4. ¿Cómo solicito el Bono Social? (documentación)
5. Aplicación del Bono Social
6. Interrupción del suministro
7. Legislación aplicable

1. ¿Qué es el Bono Social?

El Bono Social es un mecanismo previsto en el *Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre*, cuyo objetivo es que los consumidores o familias que cumplan determinados requisitos económicos y/o personales puedan acceder a una **ayuda económica para el pago de la factura de la luz**.

El Bono Social contempla tres categorías de consumidores vulnerables, en función de sus ingresos:

CONSUMIDOR VULNERABLE

CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO

CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Para poder acogerse al Bono Social es necesario que:

- El suministro esté destinado a la **vivienda habitual**;
- el consumidor esté acogido a la **tarifa PVPC** (tarifa regulada), es decir, debe ser cliente de una Comercializadora de Último Recurso (CUR)*; y,
- la potencia contratada para dicho suministro sea igual o inferior a **10 kw** (la potencia media en un hogar es de 4,4 kw).

En el caso de que la comercializadora requiera a un consumidor por impago de una factura, ésta deberá informarle sobre su derecho a solicitar el Bono Social y, en caso de ser necesario cambiar de contrato y/o de comercializadora para acogerse al mismo, ésto no supondrá ningún coste para el consumidor.

*Comercializadoras de Último Recurso (CUR):

Endesa Energía XXI, S.L.U.

Iberdrola Comercialización de Último Recurso S.A.U.

Gas Natural S.U.R., SDG S.A,

HC-Naturgás Comercializadora Último Recurso, S.A.

E.ON Comercializadora de Último Recurso, S.L. .

2. ¿Quién puede acogerse al Bono Social?

En función de las circunstancias económicas y personales de cada consumidor, o unidad familiar*, podrán acogerse a una de las categorías indicadas:

Consumidor vulnerable

Podrá acogerse al Bono Social, en la categoría de consumidor vulnerable, el consumidor que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A) Que su renta anual, o en caso de formar parte de una unidad familiar la renta conjunta de la misma, **sea igual o inferior:**

- a 1,5 veces el [IPREM](#) de 14 pagas, en el caso de que **no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor** en la unidad familiar;
- a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de **que haya un menor** en la unidad familiar;

- a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya **dos menores** en la unidad familiar.

**Unidad familiar: Los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.*

En caso de que el consumidor -o algún miembro de la unidad familiar- tenga una **discapacidad** del 33%, haya sido víctima de **violencia de género** o tenga la condición de **víctima de terrorismo**, el indicador respecto del IPREM se incrementará en 0,5 puntos.

B) En caso de **familia numerosa** (uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes).

C) Que el consumidor, o todos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos, sean **pensionistas** del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente percibiendo la cuantía mínima vigente y no perciban otros ingresos.

Consumidor vulnerable severo

Podrá acogerse al Bono Social en la categoría de consumidor vulnerable severo el consumidor que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A) Cuando el consumidor, o la unidad familiar, tenga una **renta anual inferior o igual al 50%** de los umbrales de ingresos indicados para el caso de consumidor vulnerable. Dicho umbral se incrementará en un 50% adicional en caso de discapacidad, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.

B) En caso de la familia numerosa con una renta anual inferior o igual a dos veces el IPREM en 14 pagas.

C) El consumidor o, en su caso, la unidad familiar, cuando todos los miembros que tengan ingresos sean pensionistas por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente y no perciban otros ingresos, y que estos ingresos (en total) anuales sean inferiores o iguales a una vez el IPREM en 14 pagas.

Consumidor vulnerable en riesgo exclusión social

Podrá acogerse a esta categoría el consumidor que cumpliendo los requisitos exigibles para la categoría de consumidor vulnerable severo, además, sea **atendido por los Servicios Sociales de una Administración autonómica o local y éstos financien, al menos, el 50 por ciento del importe de la factura** antes de aplicar la reducción.

3. ¿Cuánto es la reducción en la factura?

-En caso de **consumidor vulnerable**, la reducción en la factura será de un **25% del PVPC** dentro de unos límites máximos de consumo*.

-En caso de **consumidor vulnerable severo**, la reducción se incrementará hasta el **40%**.

-En caso de **consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social** el solicitante **no tendrá que abonar importe alguno** de la factura siempre que Servicios Sociales se haga cargo del 50% de la factura.

Bono Social	Consumidor Vulnerable	Consumidor Vulnerable Severo	Consumidor Vulnerable Severo en riesgo de exclusión social
Reducción en la factura	25%	40%	100%

El exceso de energía consumido sobre los límites fijados será facturado al coste de la tarifa PVPC. En la factura deberá indicarse la parte del consumo que excede de lo que cubre el Bono Social y a la que se le aplicará el precio PVPC sin reducción.

*Límites de consumo al que se aplica el bono social.

Categorías	Límites máximos al consumo (kWh)
Unidad familiar sin menores /demandante individual	1.200
Unidad familiar con un menor	1.680
Unidad familiar con dos menores	2.040
Unidad familiar familias numerosas	3.600
Unidad familiar /demandante individual - pensionistas (cuantía mínima)	1.680

El límite máximo de energía al que será aplicado el descuento se calculará prorrateando la energía anual máxima recogida en la tabla entre el número de días que conformen el período de facturación.

(El consumo medio de kwh/año en los hogares españoles es de 9.922 kwh. El consumo medio por el uso de electrodomésticos es 2.953 kwh/año, sin discriminar entre vivienda unifamiliar y pisos o la zona geográfica de la vivienda, cuya diferencia es importante. Fuente: IDAE).

4. ¿Cómo solicito el Bono Social? (documentación)

La solicitud debe realizarse ante la comercializadora de referencia (CUR) con la que decidamos contratar. Dicha solicitud podrá realizarse por teléfono, presencialmente - si existiese oficina-, fax, correo electrónico, correo postal o a través de la web de la propia comercializadora. **Ésta deberá tener a disposición del consumidor un formulario de solicitud del Bono social e indicarle qué documentación* debe aportar.**

La comercializadora tendrá que comunicar en un **plazo de 15 días**, desde la recepción de la solicitud completada con la documentación necesaria, la aceptación o el rechazo

de la misma, justificando, en su caso, la denegación. Si el consumidor no está de acuerdo con la resolución podrá reclamar ante los organismos de consumo.

En la citada solicitud, tanto el titular como los restantes miembros mayores de 14 años con capacidad para obrar, **deberán dar su consentimiento expreso** para que, tanto el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, como la comercializadora, puedan recabar información a efectos de comprobar que la persona o unidad familiar solicitante cumple los requisitos. **Dicho consentimiento es fundamental para poder acceder al bono social y a su renovación.**

No obstante, dicho consentimiento no implicará que la comercializadora tenga acceso a información sobre las circunstancias especiales (familiar con discapacidad, víctima de violencia de género o de terrorismo).

Si la persona que quiera acogerse al Bono Social no figura como titular del punto de suministro, la solicitud de modificación de titularidad del contrato se podrá realizar de forma simultánea a la solicitud del bono social.

***Documentación**

-**Formulario de solicitud.** En caso de unidad familiar la identificación de todos los miembros que la componen y copia del DNI o NIF de quienes estén obligados a tenerlo.

-Certificado de **empadronamiento** individual o conjunto en caso de unidad familiar.

-**Libro de familia** o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil correspondiente.

-En caso de familia numerosa, copia del **título de familia numerosa** en vigor.

-En caso de situación de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, violencia de género o víctima de terrorismo, deberá aportarse el **certificado expedido por los Servicios Sociales**¹ que acredite dicha situación.

-En el caso de que el titular, o todos los miembros de la unidad familiar, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente que cobren la pensión mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, **certificado de la Seguridad Social** relativo al titular o a todos ellos.

¹ **Certificado expedido por los Servicios Sociales.**

Para su expedición, el solicitante deberá aportar a los servicios sociales la siguiente documentación:

a) En caso de **discapacidad** reconocida igual o superior al 33 % se aportará certificado o resolución, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.

b) En caso de víctima de **violencia de género** –del solicitante o de algún miembro de la familia-, se aportará uno de los documentos siguientes:

- Sentencia definitiva y firme que condene a la persona agresora.
- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género.
- Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.
- Certificación o informe de los servicios sociales de la Administración Pública autonómica o local.
- También quedará acreditada la condición de víctima de **violencia de género** mediante certificado emitido por una institución pública competente en el que conste que la persona interesada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

c) En caso de víctima de terrorismo -del solicitante o de alguno de los miembros de la unidad familiar-, se aportará resolución emitida conforme a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo por el Ministerio del Interior.

5. Aplicación del Bono Social

El **Bono Social se aplicará a partir del primer ciclo de facturación** transcurridos 15 días hábiles desde que la comercializadora reciba la solicitud completa con la documentación necesaria. El Bono Social se prorrogará durante un **plazo de dos años**, salvo que cambie alguna de las circunstancias que dieron acceso al mismo, y podrá renovarse siempre que se cumplan las condiciones exigidas.

El consumidor deberá solicitar la **renovación del Bono Social**, por otros dos años, al menos **15 días antes** de su vencimiento, acreditando que cumple las condiciones para seguir disfrutando del mismo, de lo contrario, dejará de aplicarse. No obstante, la comercializadora deberá indicar en la factura anterior a su vencimiento la necesidad de solicitar la renovación y la fecha en que se produce el vencimiento.

Las familias numerosas quedan eximidas de solicitar la renovación mientras se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa.

6. Interrupción del suministro

La factura de la luz deberá abonarse en un plazo de 20 días desde la emisión de la misma. Transcurrido dicho plazo y dentro del plazo de dos meses desde su emisión, la comercializadora remitirá una carta indicando que próximamente la será remitido un documento fehaciente de requerimiento de pago al que deberá atender en un plazo máximo de dos meses, de lo contrario podrá interrumpirse el suministro. **En el caso de consumidor vulnerable este plazo será de 4 meses.**

En el requerimiento fehaciente de pago deberá indicarse el periodo de facturación de la factura impagada y la cantidad adeudada.

Finalmente, quince días antes de que transcurra el plazo de dos meses previstos para el pago -o cuatro en caso de consumidor vulnerable-, la comercializadora volverá a requerir al pago al consumidor. Dicho requerimiento incluirá la fecha concreta a partir de la cual el suministro de electricidad podrá ser suspendido.

En caso de **consumidores vulnerables severos con riesgo de exclusión social**, si servicios sociales se hacen cargo del pago del 50% de la factura, **no podrá interrumpirse el suministro** si este pago es efectuado y acreditado mediante el

correspondiente certificado ante el comercializador de referencia en el plazo de cinco meses desde la emisión de la factura.

Plazo para interrumpir el suministro desde el requerimiento fehaciente de pago	Consumidor a tarifa PVPC	Consumidor Vulnerable	Consumidor Vulnerable Severo en riesgo de exclusión social
	2 meses	4 meses	No se puede interrumpir

En las comunicaciones antes referidas, la comercializadora –sea CUR o de libre mercado- deberá informar al consumidor que en caso de cumplir las condiciones para acogerse a la categoría de consumidor vulnerable podrá solicitar a la comercializadora acogerse al Bono Social –incluso cambiar de comercializadora- y, en caso de Consumidor Vulnerable Severo, además, ponerse en contacto con los servicios sociales para que le informen sobre la posibilidad de atender el pago del suministro.

7. Legislación aplicable

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículo 45).

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-13645>

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-11505

Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-11532>